

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2016

Se modifican las siguientes ordenanzas fiscales en los artículos y apartados que se expresa, quedando redactados los mismos tal y como se dispone a continuación:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Se modifica el artículo 4 apartado 2 que queda redactado como sigue:

“2. Se establece también una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, a los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de imposición, por el tiempo que estas condiciones se mantengan. Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar entendiendo ésta según lo determinado por el Ministerio de Hacienda a los efectos de IRPF, con arreglo al siguiente cuadro:

<i>Valor catastral</i>	<i>Porcentaje de bonificación para 3 – 4 hijos</i>	<i>Porcentaje de bonificación para 5 ó más</i>
<i>Hasta 60.000,00 €</i>	<i>60 %</i>	<i>70%</i>
<i>De 60.000,01 € a 90.000,00 €</i>	<i>50%</i>	<i>60%</i>
<i>De 90.000,01 € a 120.000,00 €</i>	<i>40%</i>	<i>50%</i>
<i>Más de 120.000 €</i>	<i>30%</i>	<i>40%</i>

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

- Se modifica el artículo 1 (Coeficiente y cuadro de tarifas) que queda redactado como sigue:

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1,822.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (Euros)
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	22,99
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	62,10
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	131,08

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	163,27
De 20 caballos fiscales en adelante	204,07
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	151,78
De 21 a 50 plazas	216,17
De más de 50 plazas	270,21
c) Camiones	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	77,04
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	151,78
De 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil	216,17
De más de 9.999 kg. de carga útil	270,21
d) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	32,20
De 16 a 25 caballos fiscales	50,60
De más de 25 caballos fiscales	151,78
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	32,20
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	50,60
De más de 2.999 kg. carga útil	151,78
f) Otros vehículos	
Ciclomotores	8,05
Motocicletas hasta 125 cc.	8,05
Motocicletas de 125 a 250 cc.	13,79
Motocicletas de 250 a 500 cc.	27,60
Motocicletas de 500 a 1.000 cc.	55,19
Motocicletas de más de 1.000 cc	110,38

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

- Se modifica el artículo 7 (Tarifa) quedando redactado como sigue:

“Artículo 7.- Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior será la siguiente:

- *Certificado de acuerdo o documento5,00 €*
- *Otros certificados1,00 €*
- *Instancias y solicitudes.....1,50 €*
- *Exámenes.....51,00 €*
- *Otros documentos.....2,50 €*

- *Compulsas para otros organismos distintos a este Ayuntamiento y sus servicios municipales, por cada copia 0,50 € hasta un máximo de 15,00 €*
- *Cédulas urbanísticas 20,50 €”*

- Se modifica el artículo 8 (Bonificaciones de la cuota) que queda redactado como sigue:

“Se establece una bonificación del 100 % sobre la cuota para los certificados expedidos para la Renta Agraria y/o Desempleo Agrario.”

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

- Se modifica el artículo 8 tarifa tercera (licencias, órdenes y autorizaciones urbanísticas) epígrafe 4 que queda redactado como sigue:

“Epígrafe 4.-

Licencias de parcelación o declaraciones de su innecesariedad . Con una cuota tributaria mínima de 51,00 €, se satisfará una cuota por cada una de las fincas que resulten de la parcelación de 25,50 €.”

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades de carácter cultural, educativo, deportivo y otras

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) tarifa primera (Actividades deportivas) quedando redactado como sigue:

“Tarifa primera.- Actividades deportivas:

- *Escuelas deportivas*

- *Pádel:*

- Cuota mensual 16,00 €

- *Resto de escuelas deportivas:*

- Inscripción y primer mes 20,00 €

- Mensualmente 8,20 €

- *Cursos de aprendizaje de natación, equipo de competición y cursos de estimulación precoz 30,10 € por turno.*

- *Cursos de natación terapéutica, adaptación al medio acuático y natación libre..... 43,00 € por temporada.”*

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) tarifa segunda (Actividades educativas) que queda como sigue:

“Tarifa segunda.- Actividades educativas:

- *Escuelas de verano..... 33,10 € por curso.”*

- Se modifica también el artículo 6 (Cuota tributaria) tarifa cuarta (Otras actividades) quedando redactado como sigue:

“Tarifa cuarta.- Otras actividades:

- *Por cada fotocopia realizada en fotocopiadora de la biblioteca pública municipal.....0,05 €.*

- *Curso de preparación al parto:*

- *Por temporada12,00 €*

- *Periodo de natación.....20,00 €*

- *Periodo de natación más clases preparación al parto .32,00 €”*

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de distribución de agua incluido los enganches y colocación y utilización de contadores

- Se modifica el artículo 6 (Normas de gestión) apartado 40 que queda redactado como sigue:

“40. Protocolo sobre fugas:

Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente protocolo:

PRIMERO.- Se considera avería interna, cuando el consumo medido en el contador, supera 3 veces el consumo medido en el mismo bimestre del año anterior.

SEGUNDO.- Para que el consumo del usuario, tenga la consideración de fuga, el consumo debe ser como mínimo de 60 m3, en un bimestre.

TERCERO.- La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del Expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes por parte de la Empresa Concesionaria, FCC - AQUALIA, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario, y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte. Si el expediente resulta informado favorablemente por los técnicos de FCC - AQUALIA se remitirá al Ayuntamiento para visto bueno del técnico municipal competente, quedando definitivamente conforme una vez aprobado y firmado por dicho técnico municipal.

CUARTO.- La repetición del incidente en la instalación interior no gozará de esta medida. Solo podrá beneficiarse el afectado una sola vez por instalación en el plazo de cinco años naturales.

QUINTO.- En todo lo restante, se estará a lo dispuesto el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro domiciliario de Agua (BOJA N° 81, DEL 10 DE SEPTIEMBRE, de 1991), y las MODIFICACIONES DEL DECRETO 327/2012, DE 10 DE JULIO DE 2012. Solo podrá realizar la petición el titular de la instalación.

*SEXTO.- En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de lo establecido al respecto en Decreto 120/1991, y las MODIFICACIONES DEL DECRETO 327/2012, antes citado, FCC - AQUALIA tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están vacíos, o sin actividad para el caso de instalaciones industriales o comerciales. Cumplido el protocolo se procederá a factura como sigue: Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía Ordenanzas Fiscales 2015
FORMA DE FACTURAR. Aprobado el expediente, de acuerdo al protocolo anterior, se procederá de la siguiente manera:*

PRIMERO.- Se aplicará sobre el consumo excedido en relación al mismo bimestre del año anterior y de acuerdo con el consumo estipulado en los puntos primero y segundo del protocolo.

SEGUNDO.- Se facturará, el exceso del punto anterior, a la tarifa vigente excluida la parte imputada a cuota fija-, que se corresponde con un importe fijado en euros, del metro cúbico igual al precio en vigor del primer bloque de consumo.

TERCERO.- La diferencia entre el recibo original y el resultante, será asumida por EMPRESA FCC - AQUALIA, prestador del Servicio.

CUARTO:.- Por cada expediente, se emitirá por parte de FCC - AQUALIA, acompañando a la factura el siguiente informe:

Que como consecuencia de una avería de agua en la instalación interior de D. _____, con código de cliente nº _____, domiciliado en _____, con N.I.F. nº _____, se emitió factura nº _____, con fecha _____, por importe de _____€ (IVA INCLUIDO) correspondiente al _____ bimestre del año _____, debiéndose aplicar las condiciones reflejadas en el presente acuerdo en base a los informes emitidos, y como resultado se le emite factura nº _____ con un importe de _____€ (IVA INCLUIDO) correspondiente al mismo periodo, resultando una diferencia entre la factura inicialmente emitida y la resultante del acuerdo de _____€.

QUINTO.- Este protocolo entra en vigor desde el día de su aprobación por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, pero extenderá su aplicación de forma retroactiva, a todos aquellos expedientes posteriores al 1 enero de 2012 que hayan sido formalmente reclamados ante la Empresa Suministradora con anterioridad a la fecha de aprobación del presente protocolo por el Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía. Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a FCC - AQUALIA para su aplicación con carácter retroactivo para los incidentes producidos con posterioridad a 1 de enero de 2012. Tercero.- Facultar al Alcalde para la toma de decisiones que mejor proceda en Derecho para efectividad del presente acuerdo.”

- Se modifica el mismo artículo 6 (Normas de gestión) eliminándose su apartado número 40.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basuras.

- Se modifica el artículo 5 (Exenciones) que queda redactado como sigue:

“Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

- 1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores a los que corresponde al IPREM.*
- 2. Se establece una bonificación del 50% de la tarifa para los comercios que se encuentren ubicados en un centro comercial abierto.*

3. *Se establece una bonificación del 30% para todos los comercios que se adhieran al Plan de Comercio Interior Local, siendo esta bonificación incompatible con cualquier otro tipo de bonificación.*”

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 quedando redactado como sigue:

“2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

2.1. Vivienda familiar	77,30 €
2.2. Vivienda-comercio	169,20 €
2.3. Comercio	96,10 €
2.4. Viviendas deshabitada	45,60 €
2.5. Supermercados	179,30 €

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, cargas y descargas de mercancías de cualquier clase

- Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

“Artículo 7.- Cuota tributaria

1. *La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.*

2. *Las tarifas de la tasa serán las siguientes:*

a) *Cocheras particulares:*

- *Por cada metro lineal y año:.....17,70 €*
- *Comunidad de propietarios: por cada plaza y año:..... 22,20 €*

b) *Cocheras de uso público:*

- *Local de negocio o taller: por cada metro lineal y año:....25,75 €*
- *Garajes o locales para guardar vehículos: por plaza y año:..23,25 €*

c) *Cocheras sin acera:*

- *Por cada metro lineal y año:.....2,55 €”*

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baños, duchas, piscinas y otros servicios análogos.

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 quedando redactado como sigue:

“2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Piscinas:

a) Adultos

- *En días laborables:*2,65 €
- *Sábados:*3,15 €
- *Domingos y festivos:*3,65 €
- *Abono temporada:* 73,00 €
- *Abono mensual (julio o agosto):*.....40,00 €

b) Niños/as (de 4 a 12 años de edad)

- *En días laborables:*2,05 €
- *Domingos y festivos:*2,65 €
- *Abono temporada:*40,00 €
- *Abono mensual (julio o agosto):*.....25,00 €

c) Abono familiar

Tipo	Temporada	Mes (julio ó agosto)
<i>2 padres + 1 hijo</i>	<i>130,00 €</i>	<i>75,00 €</i>
<i>2 padres + 2 hijos</i>	<i>166,00 €</i>	<i>90,00 €</i>
<i>2 padres + 3 hijos o más</i>	<i>187,00 €</i>	<i>100,00 €</i>
<i>1 padre + 1 hijo</i>	<i>101,00 €</i>	<i>55,00 €</i>
<i>1 padre + 2 hijos</i>	<i>114,50 €</i>	<i>65,00 €</i>
<i>1 padre + 3 hijos o más</i>	<i>137,70 €</i>	<i>75,00 €</i>

En los supuestos 4, 5 y 6 podrá constar en la acreditación de los abonos el nombre de los padres o tutores/as legales, teniendo derecho a la entrada con el hijo/a o los hijos/as con dicho abono sólo uno de los dos padres o tutores/as legales que constan en la mencionada acreditación.”

- Se añade un apartado (apartado 3) al artículo 8 (Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables) que queda redactado como sigue:

“3. *Quedan exentos del pago de las tarifas mencionadas los niños de 0 a 3 años de edad.”*

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, culturales, educativas y otros servicios análogos.

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 que queda redactado como sigue:

“2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA I: Por utilización de instalaciones deportivas.

Apartado A. Por utilización del pabellón cubierto:

- *En días laborables.....13,00 €/hora*
- *En sábados, domingos y festivos.....15,00 €/hora*

Apartado B. Por utilización del Campo de Fútbol de césped:

1.- Para Fútbol 7

- *Cuota única..... 16,00 €/hora*

2.- Para Fútbol 11

- *Cuota única..... 20,00 €/hora*

Apartado C. Por utilización del Gimnasio Municipal:

- a. Día4,20 €*
- b. Mes..... 16,85 €*
- c. Anual..... 137,70 €*
- d. Bono estudiantes:*

Quince días sueltos30,00 €

e. Se establece una cuota de 2,00 € por hora de utilización de la sala de gimnasia para asociaciones, clubes o entidades que presten servicio a sus clientes en esta instalación.

Para la utilización del bono semanal se dispone de 15 días naturales, para el bono quincenal se dispone de 30 días naturales y para el mensual de 60 días naturales, contados siempre desde el mismo día de su expedición, pudiéndose realizar la misma cualquier día hábil de cualquier época del año.

Para todos los apartados anteriores, excepto para el apartado a) y e) se establece una matrícula de 34,00 € por una sola vez. No obstante lo anterior el impago de una mensualidad causará la pérdida de los derechos de matrícula, de forma que la

inscripción de nuevo conllevará el abono de todos los conceptos recogidos en esta Ordenanza.

Nota: Previamente al uso de las instalaciones del gimnasio municipal deberá realizarse en la Tesorería de este Ayuntamiento el abono de las correspondientes cuotas tributarias.

Apartado D. Por utilización de la pista de pádel:

- En días laborables sin utilización de luz artificial.....5,00 €/hora*
- En días laborables con utilización de luz artificial..... 7,00 €/hora*
- En sábados, domingos y festivos sin utilización de luz artificial 7,00 €/hora*
- En sábados, domingos y festivos con utilización de luz artificial... 10,00 €/hora*

TARIFA II: Por utilización de instalaciones culturales, educativas y otros servicios análogos.

Apartado A.

- Por utilización de equipos de megafonía.....55,00 €*

Apartado B.

- Por utilización de la caseta municipal por particulares y asociaciones o empresas con ánimo de lucro.....200,00 € por evento y día con una fianza de 63,50 €*

Apartado C.

- Por la utilización de los edificios municipales tales como el salón de La Huerta, salón de actos del edificio de la calle Fernando de Llera, aulas municipales y otros:

- Cuota mínima de 20,00 € al mes que dará derecho al uso del edificio solicitado durante 2 días a la semana.*
- Para un período superior a 2 días se abonará una cuota proporcional al número de días solicitados teniendo en cuenta la mencionada cuota mínima.”*

OTRAS INSTALACIONES EVENTUALES

- Otras instalaciones eventuales6,75 €/m² “

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por actuaciones en procedimiento para el ejercicio de actividades

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 1 al que se le añade un nuevo supuesto que queda redactado como sigue:

“f. Se establece una cuota mínima de 50,00 € para cada uno de los apartados anteriores”

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios

- Se modifica en artículo 7 (Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas) apartado 2 tarifa primera que queda redactado como sigue:

“TARIFA PRIMERA

Servicios de retenes para ferias y eventos o cualquier tipo de concentración humana:

- Un vehículo de extinción y tres miembros del cuerpo 1.205,95 € cada 24 horas.”